



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de febrero del 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el curriculum vitae de cada funcionario antes mencionado." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00014/ZINACANT/IP/A/2008.

III.- Con fecha 11 de febrero de 2009, el Ayuntamiento dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ACANTEPEC, México a 04 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/ZINACANT/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ANEXO ARCHIVO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES

ATENTAMENTE

JULIO ORTEGA GARCIA

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

El sujeto obligado entregó los siguientes archivos anexos:

1. Oficio del Presidente Municipal del Ayuntamiento en donde niega otorgar la información relativa al documento que acredita el último grado de estudios y el *curriculum vitae*.
2. *Curriculum vitae* completo del Síndico Municipal.
3. Certificado de estudios como Técnico Laboratorista Químico del Síndico Municipal, completo –incluye calificaciones–.
4. *Curriculum vitae* del Décimo Regidor, en versión pública.
5. Certificado de estudios de la Carrera de Contador Público del Décimo Regidor, emitido por la Universidad Autónoma del Estado de México, que incluye número de cuenta, foto y calificaciones.
6. Oficio emitido por el Noveno Regidor en donde indica que se reserva otorgar la información con fundamento en los artículos 2, fracción II y 11 de la Ley.
7. *Curriculum vitae* del Séptimo Regidor.
8. Carta de pasante del Séptimo Regidor.

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
linda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

9. Oficio emitido por el Sexto Regidor en donde indica que se reserva otorgar la información con fundamento en los artículos 2, fracción II y 11 de la Ley.
10. *Curriculum vitae* del Quinto Regidor completo.
11. Certificado de secundaria, que incluye fotografía y calificaciones.
12. *Curriculum vitae* del Cuarto Regidor completo.
13. Certificado de primaria del Cuarto Regidor, que incluye fotografía y calificaciones.
14. Oficio emitido por la Tercer Regiduría en donde indica que se envía semblanza de lo solicitado por contener datos personales y que el cargo que ostenta no requiere acreditar profesión alguna.
15. *Curriculum vitae* del Segundo Regidor en versión pública.
16. Diploma de auxiliar de Técnico en Contabilidad del Segundo Regidor.
17. *Curriculum vitae* del Primer Regidor en versión pública; sin embargo no se eliminó el domicilio.
18. Certificado de estudios de la carrera de Contador Público Auditor del Primer Regidor, emitido por el Instituto Tecnológico de México, incluye calificaciones.

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 9 de marzo de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"La respuesta del municipio obligado."(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"No se recibió de manera completa la información solicitada. Hace falta copia de las cédulas profesionales de los miembros del cabildo y del presidente municipal."(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00256/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

3
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pie
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

CompuTel: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existe ningún elemento que valorar en beneficio parte del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se recibió de manera completa la información en virtud de que no se proporcionaron las cédulas profesionales.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al tercer día a partir de que el Ayuntamiento entregara la respuesta.



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó proporcionar el documento que acredite el grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; título profesional o certificado oficial del último grado de estudios; así como cédula profesional, en caso de tenerla y curriculum vitae de cada uno de los funcionarios mencionados. En su respuesta, el Ayuntamiento remitió únicamente documentos de los funcionarios que entregaron la información, el documento que acredita el último grado de estudios y la *curricula*; así como el oficio que remitieron los servidores públicos que no aceptaron entregar la documentación solicitada por el ahora recurrente. No se entregó ninguna cédula profesional, por lo que el particular se inconformó por la entrega incompleta.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si la información solicitada se entregó de manera incompleta, en cuanto a que no se entregaron cédulas profesionales.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley

5
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plaz
Col. Centro, C.P. 30000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 129 de este ordenamiento.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Zinacantepec, de fecha 25 de enero de 2008, establece lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, son de orden público, obligatorias, de interés social y observancia general para las Autoridades Municipales, Servidores Públicos, Habitantes, Vecinos, Visitantes y Transeúntes del Municipio de Zinacantepec, y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en ejercicio de sus funciones deberán cumplir y hacer cumplir el presente Bando, pudiendo en todo momento imponer las sanciones respectivas.

7
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pta.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

QUINTO.- El recurrente solicitó conocer el documento que acredita el último grado de estudios del Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores -título profesional o certificado oficial del último grado de estudios, cédula profesional en caso de tenerla- y el curriculum vitae de cada funcionario.

En este orden de ideas, el sujeto obligado en algunos casos entregó *curriculum vitae* completo, en otros en versión pública, así como los documentos íntegros que acreditan el último grado de estudios de los servidores públicos. Sin embargo en ningún caso entregó cédula profesional. Asimismo, proporcionó los oficios emitidos por los servidores públicos que no aceptaron entregar al Ayuntamiento la información solicitada.

Es de resaltar que en los casos de los servidores públicos que realizaron estudios profesionales, ninguno entregó título profesional, sólo documentos que acreditan que se concluyeron las materias.

Grosso modo, podemos señalar que el título y la cédula profesional son los documentos expedidos por una institución educativa oficial, que avala que una persona cursó satisfactoriamente los estudios que se indican. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su segundo párrafo que "La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo."

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México, establece en su Libro Tercero, De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil, artículo 3.28 que "Todas las profesiones creadas o que lo fueren en el futuro, en todas sus ramas y especialidades, requerirán título y cédula para su ejercicio."

Así, para que una persona se pueda ostentar como profesionista requiere contar con la documentación que lo acredite como tal -título y cédula profesional-. Por lo anterior se advierte que dichos funcionarios cursaron los estudios respectivos, concluyeron la carga curricular, pero no presentaron examen profesional o en su defecto llevaron a cabo los requisitos para obtener el título y por consiguiente la cédula profesional, que acredite que se concluyó la licenciatura o estudios profesionales por completo.



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo anterior, resulta evidente que los servidores públicos sobre los que se solicita información no tienen cédula profesional, por lo que resulta imposible entregar documentos que no existen.

Al respecto, esta Ponencia considera que, incluso no es necesario emitir una declaración de inexistencia, por parte del sujeto obligado, en virtud de que no es requisito legal que los servidores públicos sobre los que se requiere información, presenten cédula profesional.

Este Instituto llevó a cabo la búsqueda de información relacionada con el tema y encontró que ninguno de los servidores públicos sobre los que se solicita información, se ostenta como licenciado o con algún grado académico.



3885

¡COMPROMISO DE TRABAJO Y BUEN GOBIERNO!

HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2006-2009

RAÚL ESPINOSA VELAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MANUEL TOVAR FUENTES
ÉNDICO

RUBÉN NAVARRO FERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR

CRISTÓBAL NAPOLEÓN HERNÁNDEZ CARRICHE
SEGUNDO REGIDOR

10
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pl.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lacta sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SÉPTIMO.- Este Instituto no deja de lado que el Ayuntamiento entregó la documentación completa sin eliminar datos personales tales como domicilios, fotografías, calificaciones y otros. Si bien es cierto que la Ley establece que los sujetos obligados están constreñidos a proteger los datos personales; como se expuso en el Considerando anterior, la documentación no obraba en los archivos del sujeto obligado; sin embargo esta fue requerida para atender la solicitud de acceso. Por ello se entiende que al entregarlos en esos términos, otorgaron su consentimiento para que así fueran puestos a disposición del recurrente. Lo anterior, se entiende en virtud de que hubo servidores públicos que no entregaron documento alguno, bajo el argumento de que no fueron generados en el ejercicio de sus atribuciones y además cuentan con datos personales.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara Improcedente el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

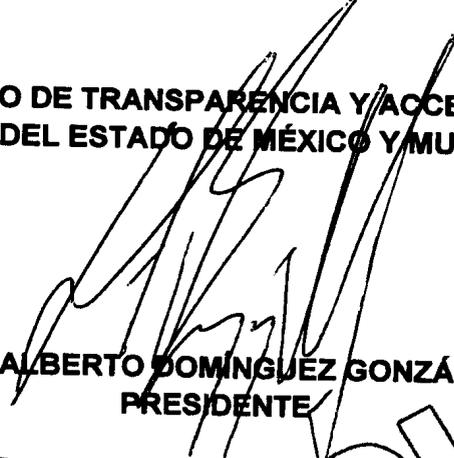
SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO GANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

RESOLUCIÓN


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO